

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2018EE225093 Proc #: 4213872 Fecha: 25-09-2018
Tercero: ARQUITECTURA & CONCRETO S.A.S
Dep Radicadora: SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO
(E)Clase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

## **RESOLUCIÓN No. 03012**

"POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 01414 DEL 17 DE MAYO DEL 2018, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

# LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2017ER10601 de fecha 18 de enero de 2017, el señor GONZALO PARRA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.149.494, en calidad de representa legal de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., con NIT. 800.093.117-3; presentó solicitud de permiso de Ocupación de cauce Permanente sobre el Canal Central Fontibón, para la Construcción puente vehicular de acceso al proyecto Toscana sobre el Canal Central Fontibón, ubicado en el barrio Toscana de la localidad de Fontibón; dentro de las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ 75, en la Calle 20 A con Carrera 96, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicados 2017ER71100 de fecha 20 de abril de 2017, 2017ER246474 del 05 de diciembre de 2017 y 2018ER25567 del 12 de enero de 2018, la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS, radica información complementaria solicitada por esta Subdirección.

Que mediante Auto No. 02344 de fecha 18 de agosto de 2017, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de esta secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud del permiso de ocupación de cauce del Canal Central Fontibón en el marco del desarrollo del proyecto TOSCANA de la localidad de Fontibón cuya ubicación se encuentra en la Calle 20 A la cual se intercepta con la Carrera 96 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 25 de agosto de 2017 al señor CARLOS HERNANDO GUATAVA MOYA, identificado con cédula de ciudadanía

Página 1 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



79.784.219 de Bogotá, en calidad de apoderado de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S. Que igualmente se pudo verificar y el auto 2344 del 18 de agosto de 2017 se encuentra publicado desde el 22 de noviembre de 2017 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público a través del área técnica realizó visita conjunta con la comisión de TOPOGRAFÍA de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 12 de marzo del 2018, con el propósito de corroborar la información que se presentó por parte de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S en radicado 2018ER25567 "Aclaración alcance al comunicado radicado SDA 2017ER246474", en esta se evidenció localización real del canal Hayuelos y la ubicación donde se plantea en la construcción de los pilotes de este puente. El resultado de la topografía levantada pudo establecer que los puntos o estribos 5 y 6 del puente se encuentran aproximadamente a una distancia de 1.5 metros de este afluente.

Que mediante Resolución 1414 del 17 de mayo de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Decretaría Distrital de Ambiente, otorgo permiso de ocupación de cauce para el proyecto denominado construcción de un puente vehicular en el cauce del canal central Fontibón y Canal Hayuelos, ubicado en la Calle 20 A No. 96-71 barrio Toscana.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 22 de mayo de 2018, al señor Carlos Hernando Guatava Moya, identificado con cédula de ciudadanía 79.784.219 de Bogotá, en calidad de autorizado de la empresa Arquitectura y Concreto S.A.S.

Que la resolución 1414 del 17 de mayo de 2018, adquirió ejecutoria a partir del día 07 de junio de 2018 y se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto lleva esta autoridad ambiental.

Que mediante radicado 2018ER194642 del 22 de agosto del 2018 y 2018ER222434 del 21 de septiembre de 2018, Arquitectura y Concreto S.A.S., solicita prorroga del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante resolución 1414 del 17 de mayo de 2018.

Que mediante radicado2018ER221189 del 20 de septiembre de 2018, mediante el cual Arquitectura y Concreto S.A.S remite el recibo de pago por concepto de evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce- POC para la solicitud de prórroga.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 12504 del 25 de septiembre del 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el cual se evalúa la solicitud de





prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce en el Canal Central Fontibón, solicitado por la empresa Arquitectura & Concreto S.A.S., mediante Radicados SDA 2018ER194642 del 22 de agosto de 2018, 2018ER221189 del 20 de septiembre de 2018 y 2018ER222434 del 21 de septiembre de 2018, para el desarrollo de la obra "Construcción puente vehicular de acceso al proyecto Toscana sobre el Canal Central Fontibón." del cual se precisa:

#### "(...) 4.1 Concepto Tecnico

Una vez analizado el Radicado SDA 2018ER222434 del 21 de septiembre de 2018, mediante el cual la Sociedad Arquitectura y Concreto S.A.S explica el retraso de los procesos constructivos del puente vehicular Proyecto Toscana, donde expresa:

- Atendiendo las recomendaciones establecidas en el POC, de no utilizar maquinaria pesada para la construcción del puente y así no afectar la estabilidad del canal y box adyacente, el proceso de excavación se realizó de manera manual lo que generó una demora en dicho proceso.
- 2. En virtud de lo anterior y considerando las condiciones del terreno, el rendimiento de dicha actividad fue mucho menor al esperado, 30 a 50 cm de avance en excavación, el cual afecta la programación inicialmente emitida para el POC.

Entendiendo la situación citada anteriormente y en vista de que ya sobrepasamos las excavaciones profundas y nos encontramos en las actividades de superestructura, reiteramos nuestra petición de prorrogar por 4 meses más el tiempo de ejecución de las obras.

Considerando que las actividades de construcción en la obra iniciaron el día 26 de junio de 2018 y que la Resolución 1414 del 17 de mayo de 2018 indica que el Permiso de Ocupación de Cauce del Canal Central Fontibón, se otorgó por tres (3) meses, contados a partir del inicio de actividades, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es VIABLE OTORGAR LA PRORROGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE –POC DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR DE ACCESO AL PROYECTO TOSCANA SOBRE EL CANAL CENTRAL FONTIBÓN" a la Sociedad Arquitectura & Concreto S.A.S, en un plazo de cuatro (4) meses, proyecto que se adelantará en el Canal Central Fontibón. Este permiso se otorga exclusivamente para las coordenadas establecidas en el radicado SDA 2017ER71100 de fecha 20 de abril de 2017.

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, es de la Sociedad Arquitectura & Concreto S.A.S, siendo la principal

Página 3 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TORROS



responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Se deberá da estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01414 de 2018, mediante el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce del proyecto "Construcción Puente Vehicular De Acceso Al Proyecto Toscana Sobre El Canal Central Fontibón."

*(…)*"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los Página 4 de 8

BOGOTÁ MEJOR



términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

*(…)* 

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que atendiendo a que las actividades de construcción de la obra iniciaron el día 26 de junio de 2018 y que la Resolución 1414 del 17 de mayo de 2018 indica que el Permiso de Ocupación de Cauce del Canal Central Fontibón, se otorgó por tres (3) meses, contados a partir del inicio de actividades, se tiene que el mismo vencería el 25 de septiembre de 2018.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce en el Canal Central Fontibón presentada por la empresa ARQUITECTURA & CONCRETO S.A.S., y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 12504 del 25 de septiembre del 2018, es VIABLE OTORGAR LA PRORROGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR DE ACCESO AL PROYECTO TOSCANA SOBRE EL CANAL CENTRAL FONTIBÓN" y en consecuencia se concederán 4 meses adicionales al plazo inicial, para la ejecución de la obra.

Página 5 de 8
BOGOTÁ
MEJOR



#### RESOLUCIÓN No. <u>03012</u> COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: "Correspondea la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar prorroga del tiempo establecido en la Resolución 01414 del 17 de mayo del 2018, Permiso de Ocupación de Cauce Permanente sobre el "Canal Central Fontibón", para la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR DE ACCESO AL PROYECTO TOSCANA, por un término de cuatro (4) meses, los cuales serán contados a partir de la fecha de finalización del periodo inicial otorgado.

Página 6 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución solo prorroga el plazo otorgado mediante Resolución No. 01414 del 17 de mayo del 2018, por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones, en lo demás se confirma la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, identificada con Nit. 800.093.117-3, a través del señor GONZALO PARRA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.149.494, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, en la avenida Calle 82 Nº 11-37 Oficina 301 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCUO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2018

ANGELO GIOVANY GRAVIER SANTANA SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO (E)

SDA-05-2017-139

Elaboró:

KEVIN FRANCISCO ARBELAEZ **BOHORQUEZ** 

C.C: 80825050

T.P: N/A

CONTRATO CPS: 20180774 DE FECHA EJECUCION: 2018

FECHA

25/09/2018

Revisó:

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ C.C. 53084692

T P· N/A

CONTRATO CPS: 20180839 DE 2018

**FECHA** EJECUCION:

25/09/2018





HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	25/09/2018
Aprobó:								
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	25/09/2018
Firmó:								
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	355033171	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2018

